

“ DOCTRINA ISLÁMICA:
PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS ”

FELIPE MAÍLLO SALGADO
(Universidad de Salamanca)

Dado el carácter de mi conferencia, si quiero dar una visión de lo que es la doctrina islámica y sus prácticas, por más que sea esquemática, resultará harto difícil ser original. Con todo, he intentado, en aras de una mayor comprensión y claridad, adobar el tema con algunos datos, tanto del pasado como del presente, para hacerlo menos abstracto y pesado.

Nadie pone en duda hoy que los factores religiosos tuvieron gran importancia en la organización de la comunidad musulmana, en su vida social y económica; y es que el mundo islámico, sobre todo el de los primeros siglos medievales, se define, más que por una comunidad de estructura económica, social o técnica, por el predominio absoluto de un sistema de valores, de un modelo político y cultural basado en la religión. En la actualidad los fundamentalismos parecen reivindicar reciamente la importancia de ese factor en la vida de la comunidad musulmana.

El islam es de todas las grandes tradiciones religiosas de la humanidad la única que, antes de época moderna, tuvo contacto (geográfico y humano) con casi todas las demás grandes tradiciones de pensamiento religioso; con el cristianismo, el judaísmo, el zoroastrismo, el hinduismo, el budismo, e incluso con el taoísmo y confucionismo chinos. Por ello el islam tuvo enseguida una marcada vocación de ser religión y cultura de síntesis.

Porque el islam es una religión basada en el conocimiento —y no en el amor como el cristianismo—, un conocimiento en el que el propio intelecto tiene el papel positivo de conducir al hombre a lo divino y así entregarse a Dios.

El islam, por tanto, no debería ser concebido como una sumisión pasiva a la divinidad, como una fe que no exigiría traducirse en actos, sino más bien como una adhesión a la voluntad de Dios, que se expresa concretamente mediante un compromiso del creyente, con objeto de realizar el designio de Dios sobre sí mismo y sobre todo lo creado. Esto se explica a través de la relación dialéctica que se establece entre la sumisión (*islām*) del creyente a Dios, y su esfuerzo (*ṣiḥād*) para actualizar con ello la voluntad y la ley en los hechos de la vida diaria.

El islam —que cuenta con cerca de mil millones de adeptos, 180 de ellos árabes— como bien es sabido no distingue entre lo religioso y lo laico; por consiguiente, no es sólo una religión sino también una organización política y un mundo cultural aparte, y todo eso a la vez. Debido a lo cual sigue siendo todavía la religión de la colectividad más que un asunto del individuo frente a Dios¹. El islam es, pues, una religión que no esta-

1. J.M. 'Abd Al Jalil, *L'Islam et nous*, Paris, 1947, pp. 89-90.

(Cierto que Alejandro en la antigüedad expresó el helenismo; pero el helenismo era un complejo cultural más que religioso.) 23

blece separación entre fe, práctica religiosa y comunidad temporal; por eso abarca todos y cada uno de los acontecimientos de la vida privada y pública.

El *Corán* y la *sunna*, la tradición musulmana, base de la ley, rigen el comportamiento social y moral, e incluso la vida afectiva, la actividad jurídico-política y económica, al tiempo que la vida religiosa. En suma, rigen la existencia cotidiana en todos los sentidos y en todos los dominios, puesto que no hay acto humano desde el punto de vista islámico que sea indiferente en materia religiosa. De ahí que establecer comparaciones entre islam y cristianismo, como si fueran simplemente dos religiones equiparables, resulte inadecuado.

Una conocida sentencia musulmana dice meridianamente claro:

ليس الإسلام ديناً ومقيدة بحسب بل إنّه عقليّة واسلوب من أساليب العيش أيضاً

"El Islam no es sólo una religión y una creencia únicamente, es también una mentalidad y un modo de vida".

1. EL DOGMA

De todos los presentes es sabido que la doctrina del islam dimana del *Corán*, libro revelado al profeta Muhammad entre el año 610 y el 632, fecha de su muerte. El mensaje del libro, en lo que al dogma se refiere, es muy sencillo. Se puede resumir en la siguiente cita: "¡Oh, los que creéis! Creed en Dios, en su Enviado y en el libro que se hizo descender al Enviado y en el Libro que se hizo descender anteriormente. Quien no cree en Dios, ni en sus ángeles, ni en sus enviados, ni en el último Día, está en un extravío manifiesto"².

Así pues, la fe en Dios, en los ángeles, en las escrituras o en los libros revelados, en los enviados de Dios, en el último día y en la fe en el decreto divino —que los teólogos añadieron posteriormente— conforman los seis artículos cardinales del dogma.

El primero de estos artículos de fe postula la existencia axiomática de Dios, que es único, sin asociado, eterno, creador omnipotente, y nadie se le puede igualar³. Éste es el dogma básico, la esencia misma del islam, la unicidad divina (*tawhīd*); de ahí que el islam sea una religión rigurosamente monoteísta.

El segundo es la afirmación de la existencia de los ángeles, criaturas sin sexo hechas de luz —según la tradición—, no como el hombre creado de arcilla o barro, los genios o *ǧinns*, creados de fuego, que el *Corán* menciona; pero, mientras los hombres y los *ǧinns* fueron creados para adorar a Dios⁴, los ángeles lo fueron para obedecerle y servirle de fieles mensajeros⁵.

El tercer artículo: la creencia en los libros revelados, esto es, la *Torá* revelada a Moisés; los *Salmos*, a David; el *Evangelio*, a Jesús, el *Corán*, a Muhammad, amén de otras escrituras más antiguas que los comentaristas mencionan, las de Adán, las de Set, las de Idri's (Enoch) y las llamadas hojas de Abraham⁶; sin embargo, pese al reconocimiento verbal de la existencia de estos escritos y a la veneración que se les debe, todos, excepto

2. *Corán*, 4.135-136 (sigo la traducción de J. Vernet en ésta y en las demás citas coránicas).

3. La sura 112 del *Corán*, quintaesencia de la unicidad divina, lo atestigua: "Di: «Él es Dios, es único. Él solo. No ha engendrado ni ha sido engendrado, y no tiene a nadie por igual»".

4. *Corán*, 51.56.

5. Vid. F. Maíllo Salgado, *Vocabulario básico de historia del Islam*, Madrid, 1987, pp. 105-106, sub. *Malā'ika*.

6. F.A. Klein, *The religion of Islam*, London, 1985, p. 68, nota I.

el *Alcorán*, quedan descartados por no ofrecer un texto seguro; puesto que el *Corán*, siendo formulación perfecta y definitiva sobre el monoteísmo, lo contiene todo, consecuentemente se hacen innecesarias las demás escrituras anteriores por no aportar nada nuevo.

El cuarto artículo trata de la creencia en los enviados, una especie de grandes profetas que aportaron con ellos una nueva ley religiosa. Entre ellos estarían Adán, Noé, Abraham, Moisés, Jesús⁷ y otros enviados a ciertos pueblos de Arabia, como Sālih, enviado a los tamudeos; Hūd, enviado a los aditas; Šu'ayb, enviado a los madianitas y, en fin, Muḥammad, el último de los profetas (de los 1.200 que según la tradición le precedieron), el más grande de todos; ya que, si bien el mensaje divino de todos ellos fue siempre el monoteísmo y su dogma inmutable, cada cual fue destinado a un pueblo en particular, tan sólo Muḥammad recibió una misión universal, válida hasta el final de los tiempos, convirtiéndose así en el sello de los profetas (*jātīm al-anbiyā*).

El quinto artículo es el dogma de la resurrección, el juicio final y la ascensión al paraíso o el descenso al infierno, según hayan sido los hombres buenos o malos. Con todo, el infierno, según la creencia mayoritaria de los musulimes, no será eterno para los creyentes, pues la intercesión del profeta ante la divinidad terminará por sacarlos de allí.

El sexto, en fin, la fe en el decreto divino, basado en dos tradiciones proféticas célebres y en el *Corán*, que dice: "Dios os ha creado a vosotros y a lo que hacéis"⁸. Lo cual deja bien patente la predeterminación divina.

Aun así, el *Libro* otras veces afirma paralelamente la omnipotencia de Dios y la libertad humana; por ello este artículo, que trata conjuntamente las cuestiones del libre arbitrio y las decisiones divinas, fue muy discutido en la Edad Media. En el siglo IX la escuela teológica de los mutazilíes postula la libertad del hombre, pero éstos acabaron siendo barridos por el ašarismo que, exaltando la omnipotencia divina, reduciría grandemente la libertad del hombre, dando paso a un determinismo (*ḡabr*) cuasi total (no así los šī'íes, que —como otrora los mutazilíes— creen en la libertad humana en su sentido teológico y rechazan el determinismo de los ašaríes). Mas siendo esta escuela teológica la que se impuso mayoritariamente en el islam ortodoxo, no dejó de marcar con ciertos tintes fatalistas la personalidad colectiva musulmana hasta hoy, que el sufismo (mística musulmana) y las cofradías religiosas no harían más que acentuar a partir del siglo XII.

El sufismo, modificando el espíritu original del islam, invadió todas sus estructuras. No hace falta hacer hincapié en que la retirada monástica de los sufíes y el morabismo, que es una degradación de las cofradías religiosas, se oponen por su propia naturaleza a toda evolución cultural y a todo progreso, e incluso a muchas las directrices del *Corán* y de la *sunna*. Con ello los musulmanes se entregaron a diversas variedades de fatalismo (*tawakkul* o abandono místico), la creencia en la precariedad de los tiempos, la irrealidad del mundo, etc., y, en consecuencia, para muchos la renuncia al mundo. Durante siglos esta actitud de fe cuajó entre las gentes humildes en forma de aceptación pasiva y en una paciente resignación (que la palabra *ḡabr* define) arrullada por la piedad de las cofradías; y así, para no pocos, la vida no era la miseria cotidiana, era la exaltación a un "estado" vehiculado por el *dikr* (repetición obsesionante de una palabra o jaculatoria) que podía conducir al éxtasis y sumirse en la divinidad, dejándose invadir por un "todo" sin pasado ni futuro.

Conviene recordar asimismo que cuando en el siglo XI al-Gazalī (Algazel), célebre místico y jurista, reconcilió el sufismo con el pensamiento jurídico islámico, escribiendo un libro sobre la *Destrucción de los filósofos*, (y aunque Ibn Rušd [Averroes] en el siglo

7. *Ibidem*, p. 76, nota 7.

8. *Corán*, 37.94.

XII intentase defender a Aristóteles y a los filósofos en su obra *La destrucción de las destrucciones*, sin conseguir reconciliar razón y fe) el pensamiento filosófico en el mundo islámico se vio seriamente afectado, no tardando en extinguirse. La condena de la filosofía griega y de la lógica, por parte de los representantes del islam rigorista, habría de traer como consecuencia la absoluta abdicación de la razón ante la fe, convirtiendo así al islam en una religión sin sentido crítico, excesivamente convencional, a la que la mística no lograría renovar⁹.

2. LA LEY ISLÁMICA

El dogma islámico lo hemos resumido en unos cuantos puntos, el terreno de la ley, por su parte, es mucho más extenso.

Efectivamente, la *šarī'a*, o ley positiva musulmana, es el conjunto de prescripciones divinas que regulan las acciones humanas, tal como las presentan los libros elaborados por los doctores de las escuelas de derecho. Surgida del *Corán* y de la tradición profética, *sunna*, del razonamiento analógico (*qiyās*), del consejo de los doctores (*iymā*)—además del interés común (*istislāh*) y de la interpretación personal (*ra'y*)—la *šarī'a*, que ha ocupado siempre un lugar importante en el mundo islámico, pues el islam, a diferencia del cristianismo (que tan sólo proporciona instrucciones de naturaleza moral, dejando los detalles de tipo práctico a discreción de cada comunidad) posee un programa completo para regir la sociedad; especifica objetivos concretos, para que los musulmanes los sigan, y reglas prácticas para alcanzarlos. El acoplamiento de la realidad a la *šarī'a* constituye la clave de la función del islam en las relaciones humanas y es —en palabras de H. Gibb— "verdadero epítome del espíritu musulmán, la expresión más decisiva del pensamiento musulmán, el núcleo del islam".

En el islam no hay lugar para el legislador humano. Dios es el único legislador; en consecuencia, no hay ley positiva humana obra de la razón humana.

La ley positiva musulmana es la elucidación y la explicación derivada de la ley divina. Así en el Estado musulmán clásico, no existía un poder legislativo constituido en el sentido preciso del término. El soberano, por autócrata que fuese, tenía, en principio, sólo poderes ejecutivos, destinados, ante todo a velar por el cumplimiento de la ley elaborada por los juristas (no por los legisladores) y aceptada por la *umma*, la comunidad musulmana, ley que, en última instancia se estima dictada por Dios.

Efectivamente, la naturaleza de la *umma* cimentada en la creencia, en la fe, y gobernada por Dios, determina el concepto de la ley. La ley, según los antiguos juristas y los contemporáneos, es la norma legal aprobada por el pueblo, directamente o a través de los órganos que lo representan, y deriva su autoridad de la razón y de la voluntad humanas y de su naturaleza moral. El concepto musulmán es completamente distinto. Habida cuenta que el jefe y gobernante de la comunidad islámica es Dios mismo, no hay más ley que su voluntad. Éste es el principio según el cual Dios, legislador del pueblo que Él ha elegido, somete a prueba a su comunidad.

La obediencia a esta ley es, al mismo tiempo que un deber social, un precepto de la fe. Quienquiera que la viole, no solamente infringe el orden legal, sino que comete un pecado, porque no hay ningún derecho que no emane de Dios. Así, orden jurídico y

9. Remito a los trabajos de L. Gardet, *L'Islam religion et communauté*, Paris, 1967, p. 383; *Clasicismo et declin culturel dans l'histoire de l'Islam*, Paris, 1977, p. 104; F. Maíllo Salgado, *Vocabulario*, pp. 167-168, sub. *Tarīqa*.

religión, ley y moral, son dos aspectos de la misma voluntad de los que deriva su existencia y su trayectoria la comunidad islámica; cada problema legal es en sí mismo un caso de conciencia y la jurisprudencia coincide con la teología, que es su base última¹⁰.

De ahí que la *šari'a* sea más que un conjunto de normas, lleva implícita toda una mentalidad y una forma de vida, y, cuando se sigue plenamente, impregna la mente, los actos y los sentimientos de los musulimes. Toda costumbre, institución, relación o actitud tiene algún tipo de conexión con ella, incluso los asuntos más insignificantes e íntimos (como por ejemplo, defecar, bañarse, dormir, comer...) están sujetos a normas sagradas.

La *šari'a*, a más de ser un conjunto de normas que define la justa conducta de todo musulmán, se ha transformado en manos de los fundamentalistas en un cuerpo de doctrinas políticas capaz de movilizar a las masas y de dirigir los gobiernos (v.gr. Arabia Saudí, Irán, Mauritania, Paquistán, Sudán), habida cuenta que desde el punto de vista tradicionalista, es eterna, universal, perfecta, se acomoda a todos los hombres de todos los tiempos en todos los lugares. Al ser una verdad eterna perteneciente a un orden superior de existencia, no es anulada en absoluto si no se amolda a las condiciones particulares existentes en un determinado espacio y tiempo. Por el contrario, es el mundo el que debe conformarse a la ley divina, que no pierde en nada sus excelencias si no es seguida por los hombres. En cambio, el hombre y su mundo lo pierden todo si no se conforman a la voluntad de Dios, cuya plasmación concreta es ley.

La ley contempla los actos humanos divididos en cinco órdenes principales (*al-ahkām al-jāmsa*): 1) *Obligatorios*, con sanción de premio o castigo. Esta obligación puede ser individual e ineludible (*farḍ al-ayn*), como son ejemplo las oraciones rituales, o bien colectiva (*farḍ al-kifāya*), que incumbe a la comunidad y se satisface cuando un número suficiente de creyentes cumple con ella (por ejemplo, la guerra santa). 2. *Recomendados*, actos de perfección cuyo cumplimiento, sin ser obligatorio, merece recompensa (las oraciones supererogativas en las noches de ramadán); 3. *Permitidos*, actos sin premio ni castigo; 4) *Reprobados*, actos que no reciben castigo pero que van contra el sentido de la ley islámica (ej.: el casarse y repudiar a menudo); 5. *Prohibidos*, sujetos a sanción legal, más o menos drástica, según la falta cometida.

La *šari'a*, que no ha sido objeto de división sistemática, contiene dos grandes secciones, una referida a los actos de culto, las *ibādāt*, esencialmente los llamados pilares del islam, y otra que contempla lo concerniente a las relaciones de los hombres en sociedad, las *mu'āmalāt* (contratos, herencia, matrimonio y derecho de familia, penas, guerras, relación con los infieles, leyes referentes a alimentos y bebidas, sacrificios, juramentos, votos, procesos, pruebas y manumisión de esclavos)¹¹.

1. Los pilares del islam

La práctica religiosa en el Islam se basa en cinco obligaciones ineludibles fundamentales, por eso se las llama *arkān al-Islām*, "pilares del islam". El primero es la *šahāda* o profesión de fe, la fórmula "No hay dios sino Dios y Mahoma es el enviado de Dios" —símbolo de la unión indisoluble para el musulmán entre la fe en un único Dios y la suprema dignidad de su profeta, testimonio evidente en favor de la unicidad divina—

10. Véase D. de Santana, "Ley y sociedad", en *El legado del Islam*, ed. T. Arnold y A. Guillaume, Madrid, 1944, pp. 376-377.

11. En los libros de la escuela jurídica *šāfi'i* las *mu'āmalāt* aparecen en este orden. Vid. F. Pareja, *Islamología*, Madrid, 1952-1954, p. 257.

basta al que la pronuncia para transformarse inmediatamente en musulmán, participando en adelante de los derechos que le confiere el islam y quedando sujeto a sus obligaciones.

El segundo pilar es la *ṣalāt* u oración ritual, efectuada en lengua árabe cinco veces al día (al alba, a mediodía, a media tarde, cuando se pone el sol y por la noche). El orante debe ponerse antes en estado de pureza legal mediante la ablución, que será mayor o menor según el grado de impureza (estrechar la mano a una mujer que no sea pariente próxima requiere ya una ablución menor y una mayor tras el acto sexual, por ejemplo), a falta de agua puede hacerse con arena. La oración debe hacerse cara a La Meca y cuidando realizarla en un lugar limpio. Salvo el viernes a mediodía la presencia del creyente en la mezquita es puramente facultativa. La oración puede ser invalidada con un gesto, una palabra extraña al ritual o una simple ventosidad, porque con ello se rompe la unión del fiel con Dios. En tal eventualidad, el creyente debe recomenzar el rito.

El tercer pilar es la *zakāt*, el azaque, una especie de diezmo destinado a sostener a pobres y menesterosos, también para rescatar esclavos, para ayudar a los viajeros indigentes, para obras públicas y sufragar la guerra santa. La *zakāt* se pagaba en especie y en metálico y no gravaba los bienes inmuebles, sino solamente los productos de la ganadería, de la agricultura, del comercio y de los capitales y de las ganancias en general. La *zakāt* equivalía a un diezmo, pero esa tasa podía variar. Así los dueños de los rebaños de cualquier especie de ganado estaban sujetos al pago de un número de cabezas proporcional a la importancia de su rebaño (ej. 1 camello por cada 40); generalmente de los campos regados por la lluvia se debía entregar el 10% de las rentas y el 5% si era regado artificialmente. La *zakāt*, caída en desuso en la mayor parte del islam (salvo en países como Arabia Saudí, muy conservadores), es reivindicada hoy por los movimientos fundamentalistas que aspiran a instaurar la ley musulmana y a aplicarla a todos los efectos.

El cuarto pilar es el *ṣawm* o ayuno en el noveno mes del año lunar, o sea, en ramadán, mes en el que el Profeta recibió la primera revelación coránica. Este ayuno no marca solamente la vida personal del que lo efectúa, sino también la vida pública de las sociedades musulmanas. El creyente debe abstenerse de comer, beber, fumar, perfumarse o mantener relaciones sexuales durante el día. Estas prohibiciones legales no conciernen a las noches. Por las noches se pueden realizar sin carácter obligatorio plegarias especiales. El fin del ayuno culmina el 1º de *ṣawwāl*, el décimo mes, en el que se celebra la fiesta de la ruptura del ayuno y en la que se practica la *zakāt al-fiṭr*, limosna dada a los pobres y necesitados. Este ayuno incumbe a cada creyente, pero guarda un carácter colectivo. El ayuno así entendido es una verdadera profesión de fe. Es un testimonio de solidaridad, mediante el cual el sentimiento de fraternidad de la comunidad musulmana se reaviva año tras año, al ser seguido este rito ampliamente por todo el mundo islámico.

Hoy día este ayuno plantea un verdadero problema, ya que en esas fechas en los países islámicos, en vías de desarrollo e industrialización, disminuye la producción alarmantemente durante todo el mes, y eso, en una economía de mercado, traducido a cifras, es poco menos que ruinoso. Evidentemente esperar una solución rápida y eficaz del problema con el actual recrudescimiento de los fundamentalismos es algo quimérico, ahora bien, si se hallara, ha de tener por fuerza una base religiosa.

El quinto pilar del islam, en fin, es el *ḥaǵǵ* o la peregrinación, que habrá de ser realizada por el musulmán adulto y sano que tenga los medios para realizarla y causas externas a él no se lo impidan (la mujer debe hacerla acompañada). El peregrino vestido del *iḥrām* (vestimenta arcaica de dos piezas de tela blanca sin costuras) y calzado con sandalias, debe observar unas prohibiciones rituales (no tener relaciones sexuales, no afeitarse, ni cortarse el pelo, ni las uñas, etc.) y participa en unas ceremonias, como son las vueltas a la

K'aba, la estancia en Mina, el sacrificio de una res, y el apedreamiento de unos pilares que simbolizan el demonio.

La peregrinación, que dura desde el 9 o el 12 (o 13) de *dū-l-ḥiyyā*, duodécimo mes del calendario musulmán, tiene un valor purificador, borra los pecados y, más quizá que otra práctica ritual, es muestra de la solidaridad de todos los creyentes, sean de la clase o de la raza que sean; los musulmanes en ella se encuentran en perfecta igualdad, participando en un acto de devoción realizado en común, sintiendo al partir a sus respectivos países la sensación de la fuerza y la unidad del islam.

Todo peregrino, una vez efectuada la peregrinación es un *ḥāḡḡ*, es decir, un musulmán que ha realizado la peregrinación, y en adelante puede ostentar ante su nombre ese título a modo de dignidad.

2. Obligaciones referidas a las relaciones sociales (*mu'āmalāt*)

Entre las prescripciones jurídicas del derecho privado, siendo la familia la célula elemental de la sociedad musulmana, hay que abordar la institución del matrimonio. En esta sociedad el matrimonio es considerado como la situación normal del hombre y de la mujer adultos, ya que existe la opinión generalizada de que el hombre y la mujer no alcanzan la plenitud de su personalidad más que mediante la paternidad y la maternidad.

Mientras en Occidente en las edades medias el ideal de perfección estaba representado por el monje, por el célibe asceta en el marco de su retiro monástico; en el islam el ideal de perfección es el hombre casado; la soltería en consecuencia está muy mal vista; de ahí que sea rarísimo ver solterones empedernidos o viudos inconsolables en los países islámicos (Un dicho popular, una tradición profética, que se oye en los países árabes, dice: "El matrimonio es la mitad de la religión"). El Profeta, ejemplo a seguir para los musulmanes, habría dicho: "Me he casado con varias mujeres, el que rechaza mi conducta (mi *sunna*) no es de los míos"¹².

Y esto es así también porque las relaciones sexuales son únicamente lícitas dentro del matrimonio. A la mujer, no al hombre, se le exige que llegue virgen al matrimonio. En los países árabes va en ello el honor de la familia, siendo las costumbres muy estrictas en eso¹³. En muchas regiones del mundo árabe se admitió durante mucho tiempo que el hermano mayor matara a la hermana de conducta sexual desarreglada.

A la hora de casarse los musulmanes pueden hacerlo entre primos-hermanos incluso, de hecho entre los árabes este matrimonio es el más querido y recomendable –pero al musulmán le está prohibido casarse con sus hermanas de sangre o de leche y con su nodriza—. Antes se decidía la unión entre menores, creando una pareja real desde la firma del contrato; la consumación se dejaba para más tarde. Hoy es indispensable el consentimiento de la novia (y en muchos países musulmanes, nuevas legislaciones han fijado una edad mínima para el matrimonio, consentimiento de la mujer, etc.).

Para que el matrimonio sea válido son necesarios varios requisitos: 1) capacidad jurídica de las partes; 2) consentimiento de las partes (el hombre lo da él mismo, la mujer, considerada como menor o incapaz, precisa de la intervención de un tutor, que es quien

12. Al-Bujārī, *Ṣaḡīḡ*, VII, 621. Para ahondar en estas cuestiones remito a mi artículo "De la literatura crónica hispano-árabe", *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 27 (1994), 105-116.

13. En época preislámica *al-'ird* "el honor", era algo verdaderamente sagrado para los árabes, hacía las veces de religión. Hoy día para un árabe el *'ird* o *'arīf* es el honor de un hombre referido a las mujeres de la casa, especialmente mujeres e hijas.

pronuncia el consentimiento. La mujer en rigor no puede concluir su propio casamiento (salvo en el derecho *hanafí*). Cumplidos estos requisitos se fija la fecha de la noche de bodas. Antes en el contrato se ha estipulado la dote (*mahr*) que el novio debe pagar a la novia, ya que los juristas musulmanes asimilan el matrimonio a un contrato de venta, y al igual que un contrato de venta es nulo si no hay pago del precio convenido; así es nulo el matrimonio sin el pago de la dote.

El hombre no puede tener más de cuatro mujeres a la vez y no puede casarse con dos hermanas hasta que se haya disuelto el enlace con la primera. Con todo, hasta la abolición de la esclavitud, el hombre podía tener, además de cuatro mujeres legítimas, tantas concubinas como sus medios le permitiesen. Es indudable que la poligamia ha ayudado mucho a la expansión del islam, por ejemplo, en África Negra. En los estados islámicos actuales se intenta atenuar la poligamia (pero sólo en Túnez fue suprimida en 1956).

Existe también un matrimonio de tipo temporal llamado *mut'a*, término que significa, entre otras cosas, "disfrute", "placer", que la ortodoxia prohíbe; pero que está vigente en el Irán *š'í*. Es un matrimonio que se concluye por un tiempo determinado, a veces no es más que una prostitución encubierta; por ejemplo, un hombre en viaje de negocios puede efectuar tantos matrimonios temporales como lugares recorra.

El hombre es libre para repudiar a su mujer cuando le convenga. Habida cuenta que el casamiento islámico se asimila a una venta, el comprador puede renunciar en cualquier momento a los derechos sobre lo adquirido. Si el marido lamentara su decisión y si su antigua mujer sigue libre, puede volver a tomarla; pero si la repudia por tres veces, no podrá volver a tomarla hasta que ella se haya vuelto casar con otro y haya vuelto a quedar libre (cosa ésta que puede lograrse recurriendo a un amigo complaciente que se case con la mujer y sin consumar el matrimonio enseguida la repudie). Si el divorcio es firme la custodia de los hijos se le confía a la madre, mientras son pequeños (hasta los 7 años, por ejemplo), a no ser que la mujer sea indigna. Luego los hijos automáticamente vuelven al padre (las hijas hasta su mayoría de edad o al momento de casarse).

En caso de que se diera adulterio (*zinā*) y los culpables fueran apresados en flagrante delito, serían ajusticiados por lapidación; también si el marido sorprendiera a los culpables en el lecho mismo y los matara, escaparía a cualquier castigo.

Otra cosa muy distinta es una acusación de adulterio, ya que debe haber cuatro testigos que coincidan en todos los detalles; si ello no es así el *cadí* puede abstenerse de emitir un veredicto; de ahí que les sea casi imposible condenar a nadie por este delito aunque las pruebas sean abrumadoras (por ejemplo, el que una chica soltera de a luz no constituye prueba de fornicación, sólo sería tal si cuatro testigos la hubieran visto en el acto sexual en flagrante delito y coinciden en los detalles en sus declaraciones).

Las obligaciones del marido en el matrimonio son las de tipo conyugal (si tiene más de una esposa debe pasar una noche con cada una) y el deber de suministrarle alimentos y vestidos, etc. Dado que existe la completa división de bienes entre el hombre y la mujer, ésta puede disponer de lo suyo sin contar con el marido, ni, aunque sea rica, está obligada a concurrir a los gastos del hogar, ni socorrer al marido pobre (salvo en el derecho *mālikī*).

El recién nacido es considerado al nacer bueno por naturaleza y, por consiguiente, no puede ser sino musulmán. Según esto todos los niños del mundo son musulmanes; son sus padres —cristianos, judíos o lo que sean— los que hacen de ellos, en tales casos, no musulmanes.

Pese a que el *Corán* no mencione la circuncisión, o ablación del prepucio (ni ocupe en el sistema de creencias el lugar que ocupa en el judaísmo), es una práctica abundantemente general en todo el islam para los niños. Se efectúa a los pocos días de nacer el

varón o se deja hasta que tengan 7 u 8 años. La circuncisión no va acompañada de ceremonia de iniciación alguna, es una fiesta familiar. (La escisión o ablación del clítoris en las niñas es una costumbre africana, que se da en diversos lugares localmente y nada tiene que ver con el islam, aunque se consienta).

Los niños de ambos sexos pueden estar entre los hombres y las mujeres hasta la edad de la pubertad; en ese momento comienza una estricta separación de sexos, el varón formará parte del mundo de los hombres y la joven núbil del de las mujeres, y no deberá mostrar el rostro más que a su padre y a sus parientes cercanos, con los que le está prohibido casarse, y esto fue así hasta casi mediados de este siglo; desde principios, empero, hubo intelectuales que abogaron por la supresión del velo. (En Egipto y en el Medio Oriente ha desaparecido prácticamente, mientras que en Arabia Saudí hay obligación estricta de llevarlo y en Persia se ha impuesto su uso). Hoy con los movimientos fundamentalistas estamos asistiendo a una vuelta a esa práctica en lugares en los que antes fue bastante inusual.

El velo tiene su razón de ser, dado que la mujer en sí misma es considerada *fitna*, "desorden, seducción", por eso el islam ha estructurado la sociedad de tal manera que tal seducción y el desorden que eso trae no trastorne el mundo; por eso crea espacios separados y reduce el contacto entre los sexos. El velo es la expresión de invisibilidad de las mujeres en la calle¹⁴, separa a la mujer del espacio masculino por el que atraviesa; pues el mundo exterior pertenece a los hombres. El ideal de la mujer de calidad debe ser su hogar y su familia, desaconsejándose el trabajo de la mujer fuera del hogar.

Si los contactos informales entre hombres y mujeres solteros pueden provocar *fitna*, el amor romántico entre los esposos puede dar lugar a que el hombre en su pasión abandone los deberes para con Dios¹⁵. De ahí que en las sociedades islámicas se profundice siempre en la separación de sexos, y que las costumbres impidan grandemente la aparición de lazos emotivos fuertes entre marido y mujer. Reduce sus contactos al dividir tajantemente sus intereses: los hombres se ocupan de la religión y del trabajo, las mujeres de la casa y la familia. La esposa no puede comer con su marido, no le acompaña fuera de la casa ni están juntos con sus hijos. Los amplios poderes del esposo sobre la mujer desequilibran la relación. En general es más criada que compañera. Puede repudiarla sin previo aviso o puede casarse con otra mujer. La poligamia reduce la probabilidad de crear un lazo fuerte único. Los matrimonios concertados, que suelen ser entre hombres mayores y chicas jóvenes, reducen la posibilidad de la relación de compañerismo. La fuerza del sentimiento entre la madre y el hijo impiden con frecuencia las relaciones entre el hijo y su esposa, la cual a su vez se volverá hacia su hijo en busca de un lazo afectivo pleno. Debido a su influencia, el islam hace que los esposos pasen poco tiempo juntos y disminuyan sus lazos afectivos¹⁶.

Antes de abordar las prohibiciones alimentarias hay que tener presente, en primer lugar, que la doctrina musulmana divide a las personas en puras e impuras, unas son impuras *per se*, por ejemplo los paganos; otras pueden ser puras en sí mismas, pero impuras debido a la falta de observancia de las leyes de purificación. Con todo, esto no es contemplado de igual manera por los musulmanes: para los *sunníes*, por ejemplo, los cristianos y judíos son puros en sí mismos, pero impuros de hecho, porque no se purifican; sin embargo para los *shí'íes* ambos son impuros en sí mismos, de ahí que no sea difícil que un *sunni* coma en casa de un cristiano, pero no así un *shí'í*.

14. F. Memissi, *Beyond veil*, Londres, 1985, p. 44.

15. Un proverbio marroquí dice: "El amor es una empresa peligrosa, si no te vuelve loco te destruye". B. Westermarck, *Wit and wisdom in Morocco: A study of native proverbs*, London, 1926, p. 330.

16. D. Pipes, *El Islam*, Madrid, 1987, p. 267.

El perro es un animal inmundo y consecuentemente su contacto invalida para oración; el creyente deberá hacer una ablución menor y la ropa tocada por el animal ha de ser lavada. El cerdo es un animal inmundo y su carne, como la de cualquier animal considerado impuro (burros, reptiles, etc.), está prohibida comerla. Asimismo está prohibido consumir carne que provenga de algún animal muerto, que no haya sido convenientemente desangrado (el cazador debe sangrar inmediatamente la pieza cobrada). Los peces, en cambio, pueden comerse con su sangre. Las bebidas alcohólicas están prohibidas; en épocas anteriores, por más que el *Corán* no haga referencia a ninguna pena legal por consumirlas, el bebedor podía ser castigado hasta con ochenta latigazos. Igualmente el islam condena los juegos de azar en los que es cuestión de dinero (cartas, lotería, etc.).

En cuanto a la herencia, la ley musulmana prevé que los bienes del difunto puedan dividirse en dos partes, una para los herederos, según las proporciones fijadas por el *Corán*, y otra, que no puede superar el tercio del total, puede ser atribuida a la persona o las personas elegidas libremente por el testador. El reparto se hace teniendo en cuenta los grados de parentesco, pero en el mismo grado de parentesco, la mujer recibe una parte equivalente a la mitad de la del hombre; pese a esta diferencia, ésta fue una de las grandes innovaciones del islam, pues en época preislámica la mujer no tenía derecho a nada. Esta media parte se vería justificada por el hecho de que el hombre es el que debe encargarse de alimentar a los suyos.

Las partes de una herencia deben ir a parar necesariamente a manos de musulmanes, por eso el convertido a otra religión pierde sus derechos a la herencia y queda automáticamente divorciado de su esposa, si la tiene. (Tan sólo la legislación más laica de Turquía no tiene en cuenta el aspecto confesional del derecho).

En cuanto al préstamo con interés (*ribā*) está formalmente prohibido en el *Corán*. Hay que entender que el islam no se opone al principio de remuneración del capital puesto en explotación, lo que se condena es el préstamo usuario que fomenta la explotación y la miseria, vedando la duplicación de lo prestado, que traía para el deudor la imposibilidad de pagar la mayoría de las veces. El prestamista no debe sacar incremento del préstamo, que es un acto de liberalidad piadosa que tendrá su recompensa en el más allá. Con todo, el préstamo con interés no pudo ser desterrado por completo de una sociedad que desarrollaría las instituciones bancarias y los usos comerciales (letra de cambio, cheque, etc.). Hoy por ejemplo algunos juristas rigoristas rechazan las obligaciones que producen un interés fijo anual, mientras aceptan las acciones, que asimilan a participaciones en el capital de una sociedad en comandita, cuyos beneficios variables se reparten cada año entre los accionistas. El Banco Islámico, fundado en 1975 con dinero de los gobiernos árabes productores de petróleo, intenta respetar la ley islámica, por ello no exige intereses y presta sin demandarlos, no reteniendo más que ciertas cantidades para "gastos" de gestión y funcionamiento.

En el islam existen sanciones fijas previstas para ciertos actos como el adulterio, el robo, la apostasía; dejando el delito de adulterio de lado por haberse hablado de él anteriormente, cabe decir que el robo es considerado una acción muy grave. El *Corán* ordena cortarle la mano al ladrón¹⁷. Esta ley se aplica actualmente en unos pocos países, pero los fundamentalistas quieren generalizarla en todo el islam; claro es que la injusticia a este respecto continuará, ya que la medida no afecta en nada al tráfico de influencias, a la corrupción y a la malversación, etc.

En cuanto a la apostasía el reo de este delito es susceptible a la pena de muerte. Como bien es sabido el islam naturalmente prohíbe matar al musulmán. Una tradición

17. *Corán*, 5.42.

muy conocida en la Edad Media decía que la sangre del musulmán era solamente lícita en tres casos: la del musulmán que haya matado a otro musulmán (queriendo hacerlo), la de los adúlteros y la del apóstata. El apóstata al separarse de la comunidad la rompe y siendo este crimen el peor –después de aquel que asocia algo a la divinidad– no puede sino ser expiado con la muerte. Los fundamentalistas quieren que esto se lleve a cabo sin dilación y con todo el rigor de la ley, ya que el apóstata es un elemento particularmente peligroso por minar con su desertión la comunidad, a la cual, en teoría, incumbe extender de forma irreversible el imperio de la ley musulmana en todo el mundo.

3. Conclusión

Los pilares del islam y el conjunto de prescripciones que condicionan la vida concreta de los creyentes se prolongan, por así decirlo de alguna manera, mediante otras reglas que penetran toda su existencia diaria. La llamada oración cinco veces al día, el ritmo litúrgico del calendario lunar, la comunidad de alimentación asegurada por prescripciones concernientes a los alimentos lícitos, la prohibición de las bebidas alcohólicas, la comunidad de cementerios –que no deben ser jamás abandonados–, las leyes en lo referente al nacimiento, el matrimonio y la muerte, los testamentos, las transacciones, la herencia y a todo un código de vida y relaciones sociales prescritas por la *sharī'a*, son, en definitiva, el testimonio de una comunidad que testimonia a lo largo del día y de la vida, la prueba de las excelencias y de las certezas de su fe.

Pero esta religión, este modo de vida, ha consagrado tres desigualdades, pese a su vocación igualitaria: la desigualdad existente entre el amo y el esclavo, entre el musulmán y el no musulmán, y aquella entre el hombre y la mujer.

El islam efectivamente admitió la esclavitud como un hecho social, perpetuándose en algunos países islámicos hasta nuestros días. Ciertamente tanto el creyente libre como el esclavo son igualmente siervos del Creador, su diferencia no es, pues, específica, sino contingente, depende de su estatuto jurídico. El esclavo musulmán es una persona no una cosa (como era contemplado por el derecho romano y europeo en las edades media y moderna), consecuentemente debía ser tratado dignamente; por eso en casos de malos tratos el *cadí* podía imponer la manumisión del esclavo a pesar de su dueño. El *Corán* insiste en el acto de piedad que supone la manumisión del esclavo¹⁸ y el valor moral de tal acción. Por otra parte –y a diferencia del mundo cristiano– en el islam la vida sexual con mujeres esclavas está oficialmente permitida, el matrimonio con ellas es vivamente recomendado en el *Libro*¹⁹. De ahí que el estatuto jurídico de las mujeres esclavas que hubieran dado un hijo a su amo mejorara; ya madre de hijo (*umm walad*) no podía ser vendida y tenía que ser liberada al morir su amo.

La diferencia entre el musulmán y el no musulmán, aunque éste goce del estatuto de protegido (*dhimmi*) y pueda vivir con arreglo a sus costumbres y a sus leyes, fue y es notoria, siempre estuvo sometido a restricciones y a ciertas medidas discriminatorias que se aplicaron con mayor o menor severidad según los lugares y las épocas²⁰. Eso si eran cristianos, judíos y sabeos, o sea, gentes del Libro, adeptos a una religión con escritura

18. *Corán*, 2, 174, XC, 13.

19. *Corán*, 4, 29 y XXIV, 32.

20. El *Corán* (9, 29) dice: "¡Combatid a quienes no creen en Dios ni en el último día ni prohíben lo que Dios y su Enviado prohíben, a quienes practican la religión de la verdad entre aquellos a quienes fue dado el Libro! Combatidlos hasta que paguen la capitación personalmente y ellos estén humillados".

revelada, que si eran paganos (*mušrikūn*), en el mejor de los casos se les mantenía al margen de la sociedad y en el peor se les mataba. Las gentes de otra religión en los países islámicos siempre han conformado una ciudadanía de segunda (el *dimmi* no puede casarse con una musulmana, ni a veces desempeñar ciertas profesiones). Los fundamentalistas actuales, al querer restablecer la *šarī'a*, la ley musulmana en todos los ámbitos, obligarían a las minorías a retroceder al medioevo y a sufrir las discriminaciones de antaño, ya que hoy, en los países islámicos, los miembros de otras confesiones en teoría tienen los mismos derechos que los musulimes.

En cuanto a la situación de la mujer, el *Corán* mejoró su condición, pues en la Arabia preislámica parece que carecía de derechos. La mujer no disponía de su propia persona, y así pasaba de la tutela del padre a la del marido, y, en fin, a la de su primogénito. La venida del islam trajo consigo una gran mejora en la situación de la mujer. El *Corán*, en efecto, prohibió el infanticidio de las niñas a su nacimiento, reglamentó la poligamia, permitió que las viudas se casaran de nuevo, sin tener que someterse a la institución del levirato, y reconoció a la mujer capacidad y derecho de sucesión. Ahora bien, si desde el punto de vista religioso la igualdad con el hombre fue total, ambos eran iguales ante Dios, jurídicamente se observan las siguientes desigualdades:

1) Mientras que la poligamia es lícita, la poliandria es impensable; la mujer si quisiera desarrollar su sexualidad libremente sería víctima del rigor de la ley.

2) Al musulmán le está permitido casarse con una no musulmana, mientras que la mujer no puede casarse con un no musulmán (en 1956 en el código de familia tunecino se permitía esa posibilidad, pero en 1973 fue derogada esa ley).

3) El hombre dispone unilateralmente de la facultad de repudiar a la mujer. La mujer no puede hacerlo.

4) La parte acordada a la mujer en la herencia es inferior siempre a la del varón en igual grado de parentesco.

5) El testimonio de una mujer ante un tribunal no tiene el mismo valor jurídico que el del hombre (justamente vale la mitad).

Después de lo expuesto, podemos lógicamente y ciertamente pensar que, en el umbral del siglo XXI, la evolución de las sociedades islámicas sólo será posible dentro de una vía de profundización y *aggiornamento* de los principios islámicos, cuyos problemas mayores se hallan en temas tan importantes como la elección y el control de los gobernantes, el estatuto personal de la mujer en la sociedad, las connotaciones religiosas en la ley civil, o la ciudadanía de segunda clase de las minorías no musulmanas. Mas considerando que los movimientos fundamentalistas se basan en el *Corán*, la *sunna* o tradición del Profeta y en el cuerpo de enseñanzas teológicas y legales transmitidas, no parece que esto pueda darse; pues los fundamentalistas lo que quieren es abolir todos los códigos importados para imponer en su lugar la *šarī'a*, la ley musulmana, sus normas y sus castigos, su jurisdicción y su gobierno, consecuentemente es de temer que estos problemas sean por el momento insolubles²¹.

21. Ahora bien, conviene matizar que en el dominio del islam la fuerza de la religión es mayor en unos sitios que en otros. En ciertas zonas o regiones islámicas, como en Marruecos, por ejemplo, la vida ordinaria en buena medida está lo suficientemente secularizada como para agradar al racionalista más exigente y las consideraciones religiosas son poco operativas en asuntos comerciales o políticos; pero, por otra parte, el conflicto de esa disyunción entre las formas de la vida religiosa y la realidad de la vida cotidiana, separadas cada vez más, es vivida por muchos musulimes como un agudo conflicto, como una verdadera esquizofrenia espiritual en la que de un lado se tiene el *Corán* y del otro el vaso de whisky. El tiempo, sin duda, se encargará de acabar con ese conflicto. Vid. C. Geertz, *Observando el Islam*, Barcelona, 1994, p. 140.